

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. O.E.1990-28

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

PARA CERTIFICAR QUE EXISTE UN INTERES PUBLICO QUE
JUSTIFICA LA VIGENCIA INMEDIATA DE LAS ENMIENDAS AL
ARTICULO 12, SECCIONES 12.2 Y 12.10 DEL REGLAMENTO
DE PERSONAL DE LA POLICIA DE PUERTO RICO

POR CUANTO: La Ley Número 26 de 22 de agosto de 1974, según enmendada, conocida como Ley de la Policía de Puerto Rico, dispone la facultad del Superintendente para administrar la Policía y mantiene la autoridad suprema de la agencia en el Gobernador de Puerto Rico.

POR CUANTO: El Superintendente está facultado para determinar por reglamento la organización y administración de la Policía y al amparo de ésta formuló el Reglamento de Personal de la agencia que establece los requisitos de ingreso a los empleados de la misma.

POR CUANTO: Los requisitos de ingreso a la Policía deben garantizar el reclutamiento de las personas más aptas para el desempeño de las importantes funciones de preservación de la ley y el orden, garantizar la seguridad a la ciudadanía y el respeto a los derechos civiles, según dispuestos en el Artículo 1 de la Ley Número 26, supra.

POR CUANTO: El Superintendente de la Policía propone flexibilizar los requisitos de ingreso al Cuerpo a los fines de lograr la mejor selección de candidatos y armonizar los criterios de ingreso con la selección de los más aptos, al

Boletín Administrativo Núm. O.E.1990-28

disponer: la eliminación de un requisito de estatura mínima, la reducción de de 19 a 18 años la edad requerida para ingresar y aumentar de 36 a 39 años la edad máxima para ingreso, y redefinir el requisito de visión como una que pueda ser corregida mediante el uso de lentes.

POR CUANTO: La Policía de Puerto Rico ha iniciado un nuevo reclutamiento para guardias cadetes y las enmiendas aprobadas por el Superintendente amplían oportunidades de empleo a otras personas que cumplen con el interés público fundamental de que los más aptos sean reclutados por la Policía.

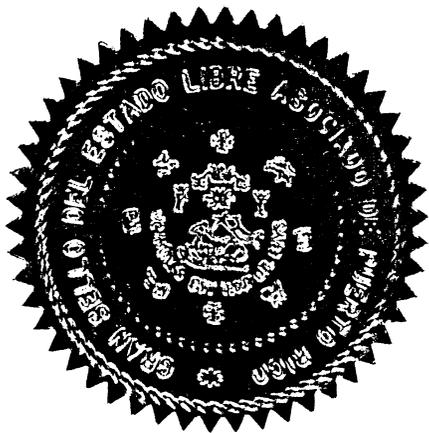
POR CUANTO: La Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, dispone en su Sección 2.13 que podrá obviarse lo dispuesto en las secciones 2.1, 2.2, 2.3, y 2.8 de dicha ley en todos aquellos casos en que el Gobernador certifique que debido a una emergencia o a cualquier otra circunstancia que lo exija, los intereses públicos requieren que un reglamento empiece a regir sin la dilación que requieren las secciones antes mencionadas.

POR CUANTO: Es necesario que las ENMIENDAS AL ARTICULO 12, SECCIONES 12.2 y 12.10 DEL REGLAMENTO DE PERSONAL DE LA POLICIA DE PUERTO RICO APROBADO A TENOR CON LO DISPUESTO EN LAS SECCIONES 5.7 Y 5.13 DE LA LEY NUMERO 5 DE 14 DE OCTUBRE DE 1975, SEGUN ENMENDADO, Y EL ARTICULO 7 DE LA LEY NUMERO 26 DE 22 DE AGOSTO DE 1974, CONOCIDA COMO LEY DE LA POLICIA DE PUERTO RICO, adquieran vigencia inmediata, ya que se necesita utilizar en el reclutamiento de nuevos miembros de la Policía.

Boletín Administrativo Núm. O.E.1990-28

POR TANTO: Yo, RAFAEL HERNANDEZ COLON, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de la facultad que me confiere la Sección 2.13 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, por la presente certifico que por las antedichas circunstancias, los intereses públicos requieren que las ENMIENDAS AL ARTICULO 12, SECCIONES 12.2 y 12.10 DEL REGLAMENTO DE PERSONAL DE LA POLICIA DE PUERTO RICO APROBADO A TENOR CON LO DISPUESTO EN LAS SECCIONES 5.7 Y 5.13 DE LA LEY NUMERO 5 DE 14 DE OCTUBRE DE 1975, SEGUN ENMENDADO, Y EL ARTICULO 7 DE LA LEY NUMERO 26 DE 22 DE AGOSTO DE 1974, CONOCIDA COMO LEY DE LA POLICIA DE PUERTO RICO, adquieran vigencia inmediata, ya que se necesita utilizar en el reclutamiento de nuevos miembros de la Policía, comiencen a regir sin la dilación que requieren las secciones 2.1, 2.2, 2.3 y 2.8 de la Ley 170 antes citada.

Para la vigencia de dichas Normas deberá cumplirse con todo otro requisito de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día 13 de junio de 1990.

RAFAEL HERNANDEZ COLON
GOBERNADOR

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy día 13 de junio de 1990.

Antonio J. Colorado
Secretario de Estado